

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22123
- Código de verificación: 03954677283
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-201 SEG. Nº 9

APRUEBA NOVENO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2023-704

FECHA 09/11/2023

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Aldea Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por A.G. de buzos, asistentes y pescadores artesanales de Puerto Aldea, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-173 de fecha 30 de agosto de 2023, visado por Ciencias del Mar, Consultores. CONCIMAR Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-201, de fecha 31 de octubre de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 333 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3701 de 2004, Nº 983 de 2007, Nº 1156 de 2009, Nº 527 de 2011, Nº 1250 de 2012, Nº 315 de 2014, Nº 2235 de 2015, Nº 623 de 2018, Nº 23 y Nº 2645, ambas de 2019, Nº 1470 de 2021 y Nº 62 de 2022, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 10 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la A.G. de buzos, asistentes y pescadores artesanales de Puerto Aldea, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el noveno informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Aldea Sector B, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-201, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Aldea Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º N° 10 del Decreto N° 333 de 2003, N° 1152 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por A.G. de buzos, asistentes y pescadores artesanales de Puerto Aldea, R.U.T. N° 72.299.300-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1064, de fecha 19 de enero de 2000, con domicilio en Puerto Aldea, Coquimbo, Región de Coquimbo, casilla electrónica ricardohidalgoveliz@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-201, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 81.549 individuos (21.153 kilogramos) del recurso chocha **Trochita trochiformes**.
- b) El recurso jaiba peluda **Romaleon setosus**, de talla mínima de 120 mm de ancho cefalotórax y sin desembarcar hembras ovígeras.
- c) 808.366 individuos (31.413 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**.
- d) 166.864 individuos (34.354 kilogramos) del recurso ostión del norte **Argopecten purpuratus**.
- e) 750.650 individuos (43.526 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-201, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-201, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico concimar.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**